

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que presten toda la asistencia técnica posible a Guinea Ecuatorial con miras a que su programa de rehabilitación y reconstrucción pueda ejecutarse, y también para que asistan al Gobierno a organizar los programas de enseñanza y capacitación necesarios para nacionales de Guinea Ecuatorial a fin de solucionar la grave escasez de mano de obra capacitada y calificada;

7. *Expresa la esperanza* de que, al ejecutar los programas sociales y económicos, los organismos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas aporten en la medida de lo posible los fondos y la asistencia técnica necesarios;

8. *Pide* a la Organización Internacional del Trabajo que haga todo lo posible por ayudar al Gobierno de Guinea Ecuatorial en relación con sus programas de capacitación de la mano de obra y con la formulación de un código de trabajo y de políticas de empleo;

9. *Pide* a la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población que den toda la asistencia posible para ayudar al Gobierno de Guinea Ecuatorial a enfrentar los graves problemas sanitarios que confronta la población y que, cuando proceda, proporcionen asistencia alimentaria para escuelas y hospitales;

10. *Pide* a los Estados Miembros y a las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas que adopten medidas especiales en favor de Guinea Ecuatorial en espera del examen de su situación por parte del Comité de Planificación del Desarrollo;

11. *Pide* a las organizaciones y los programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas—en especial el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que mantengan y amplíen sus programas actuales y futuros de asistencia a Guinea Ecuatorial y que cooperen estrechamente con el Secretario General en la tarea de organizar un programa internacional eficaz de asistencia, y que informen periódicamente al Secretario General de las medidas que hayan adoptado y de los recursos que hayan proporcionado para ayudar a ese país;

12. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Guinea Ecuatorial, y a que informen al Secretario General de las decisiones de esos órganos antes del 15 de agosto de 1981;

13. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Guinea Ecuatorial;

b) Vele por que se hagan los arreglos financieros y presupuestarios necesarios para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a Guinea Ecuatorial y la movilización de la asistencia;

c) Mantenga la situación de Guinea Ecuatorial en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesados, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1981, de la situación en que se encuentra el programa especial de asistencia económica a Guinea Ecuatorial;

d) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Guinea Ecuatorial y de los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a ese país con tiempo suficiente para que la Asamblea General pueda examinar la cuestión en su trigésimo sexto período de sesiones.

*84a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1980*

35/106. Examen de la situación económica de Djibouti, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Tonga y países en desarrollo de reciente independencia para su inclusión en la lista de los países menos adelantados²²⁴

La Asamblea General.

Recordando la decisión 1980/161 de 24 de julio de 1980 del Consejo Económico y Social, en la cual el Consejo decidió pedir al Comité de Planificación del Desarrollo que acelerase el examen de la situación económica de Djibouti, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Tonga y países en desarrollo de reciente independencia para su inclusión en la lista de los países menos adelantados, y que formularse recomendaciones con respecto a esos países al Consejo en su primer período ordinario de sesiones de 1981,

1. *Decide* autorizar al Consejo Económico y Social a considerar, en su primer período ordinario de sesiones de 1981, las recomendaciones del Comité de Planificación del Desarrollo sobre los países antes mencionados y, en consecuencia, agregar cualesquiera de esos países a la lista de los países menos adelantados con arreglo a los criterios vigentes y a la información más reciente relativa a dichos países;

2. *Decide* que esto se realice sin perjuicio de cualquier revisión general futura de la lista de los países menos adelantados que la Asamblea General pueda autorizar en una fecha ulterior de conformidad con los procedimientos establecidos.

*84a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1980*

35/107. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre

La Asamblea General.

Recordando su resolución 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, por la que se estableció la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, y su resolución 3243 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, sobre el fortalecimiento de dicha Oficina,

Recordando también el párrafo 14 de la sección II de su resolución 3362 (S-VII) de 16 septiembre de 1975, y su resolución 33/22 de 29 de noviembre de 1978,

Reafirmando que es necesario asegurar una base financiera permanente y sólida a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, como lo reconoció la Asamblea General en su resolución 31/173 de 21 de diciembre de 1976,

Teniendo en cuenta que la recepción y distribución oportunas de información sobre la respuesta de los donantes es fundamental para el cumplimiento del mandato del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la labor de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre²³⁰ y de la declaración formulada por el Coordinador ante la Segunda Comisión el 3 de noviembre de 1980²³¹;

2. *Encomia* las actividades de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, que han contribuido a mitigar las consecuencias de los desastres naturales;

3. *Exhorta* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales a que cooperen con el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre proporcionándole información oportuna sobre la naturaleza y el alcance de sus contribuciones de socorro actuales y proyectadas en favor de los países afectados por algún desastre;

4. *Decide* mantener durante un nuevo período de dos años, a contar del 1 de enero de 1982, el fondo fiduciario creado en cumplimiento de su resolución 3243 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, modificado por sus resoluciones 3440 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 y 3532 (XXX) de 17 de diciembre de 1975 y por su decisión 33/429 de 19 de diciembre de 1978, para asegurar que los recursos financieros de que disponga la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre sigan siendo adecuados para cumplir las funciones encomendadas a dicha Oficina;

5. *Insta* a todos los gobiernos a que contribuyan al fondo fiduciario de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre;

6. *Decide* examinar en su trigésimo sexto periodo de sesiones el mandato de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre.

84a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1980

35/108. Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África

La Asamblea General,

Recordando su resolución 34/15 de 9 de noviembre de 1979, sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África,

Recordando también la resolución 1979/61 de 3 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social, relativa al Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África,

²³⁰ A/35/228.

²³¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Segunda Comisión, 36a. sesión, párrs. 6 a 17.

Recordando además la resolución 341 (XIV) aprobada el 27 de marzo de 1979 por la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para África²³², en la cual la Conferencia instó a los Estados miembros a que concediesen la máxima prioridad al desarrollo del transporte y las comunicaciones,

Tomando nota de la resolución CM/Res.738 (XXXIII) aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979²³³,

Tomando nota además de los resultados de la Conferencia de Ministros Africanos de Transporte, Comunicaciones y Planificación, celebrada en Addis Abeba del 9 al 12 de mayo de 1979, en particular la aprobación de la estrategia global para la ejecución del programa para el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África y el programa de acción para la primera fase (1980-1983) del Decenio²³⁴,

Considerando que el programa para el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África constituye una unidad y abarca proyectos nacionales, regionales y subregionales, que deberán estar totalmente ejecutados dentro del período previsto a fin de establecer una red integrada de transportes y comunicaciones en África, y que el Año Mundial de las Comunicaciones propuesto podría dar nuevo impulso a las actividades en el sector de las comunicaciones,

Teniendo en cuenta los difíciles problemas con que se enfrentan los países africanos sin litoral y la necesidad de atender más eficazmente sus necesidades financieras en el campo del transporte y las comunicaciones,

Teniendo en cuenta además los alentadores resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África, convocada el 20 de noviembre de 1979 por el Secretario General, de la que surgió un consenso general entre los organismos de financiación sobre el modo de financiar, fundamentalmente sobre una base bilateral, los proyectos incluidos en el programa para la primera fase del Decenio,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General²³⁵ presentado de conformidad con la resolución 32/160 de 19 de diciembre de 1977 de la Asamblea General,

1. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por haber organizado la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África con el fin de movilizar recursos adicionales para la ejecución del programa para el Decenio;

2. *Toma nota con reconocimiento* de que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en su 27.º período de sesiones, autorizó al Administrador del Programa a aprobar compromisos para proyectos de cooperación técnica por valor de hasta 20 millones de dólares en lo que respecta al Decenio durante el tercer ciclo de programación, 1982-1986²³⁶;

²³² Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 15 (E/1979/50), parte II, secc. D.

²³³ Véase A/34/552, anexo I.

²³⁴ Véase E/1979/77, parte VI, resoluciones ECA/UNCTACDA Res.79/1 y 3.

²³⁵ A/35/334.

²³⁶ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 12 (E/1980/42/Rev.1), cap. XI, decisión 80/30, párr. 13 a).